



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 030 -2012-SUNARP/SN

Lima, 02 MAR. 2012

Visto, el Informe N° 059-2012-SUNARP/GR, del 02 de marzo de 2012, elaborado por la Gerencia Registral de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado, creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante Resolución N° 005-2012-SUNARP/SA, del 04 de enero de 2012, se dispuso la implementación del servicio de presentación electrónica de títulos referidos a los actos de constitución de empresas en el Registro de Personas Jurídicas, actos de mandato o poder en el Registro de Mandatos y Poderes, así como el acto de transferencia vehicular en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el artículo cuarto de la resolución antes mencionada señala que el servicio de presentación electrónica del acto de transferencia vehicular comenzará a partir del día 05 de marzo del año en curso en la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX, y posteriormente, el día 16 de marzo del año en curso a las demás Oficinas Registrales a nivel nacional;

Que, en ese contexto, es necesario establecer las pautas y lineamientos especiales sobre el procedimiento a seguir para la presentación electrónica del acto de transferencia vehicular, manteniendo las disposiciones generales aprobadas en la Resolución N° 009-2012-SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2012;

Que, este servicio está implementado primordialmente para ser utilizado por los Notarios Públicos y permitirá el envío del documento notarial por medios electrónicos, sin perjuicio de la presentación física del mismo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2012-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 05 de febrero de 2012, se designa el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido por el numeral v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

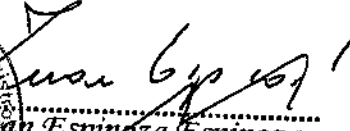
Que, con la visación de la Gerencia Legal, Gerencia Registral y Gerencia de Informática, todas de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los "Lineamientos para la presentación electrónica del acto de transferencia vehicular en el Registro de Propiedad Vehicular", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la SUNARP.




.....
Juan Espinoza Espinoza
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL ACTO DE TRANSFERENCIA VEHICULAR EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Descripción del servicio

El servicio permitirá que el Notario Público, previa autorización, pueda realizar la presentación electrónica del título a través de la plataforma informática del Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL) que consiste en la grabación y envío del Formulario de Solicitud de Inscripción acompañando el archivo electrónico del parte notarial en formato "rtf" y el pago de la tasa registral.

Posteriormente, deberá presentarse en la Oficina Registral correspondiente tanto el Formulario de Solicitud de Inscripción impreso como la documentación física para la generación del asiento de presentación.

1.2. Finalidad del servicio

Incorporar un medio de presentación electrónica para determinados actos registrales dentro del procedimiento de inscripción registral. En tal sentido, luego de la calificación registral, el pronunciamiento del Registrador Público podrá consistir en observar, liquidar, tachar sustantivamente, o elaborar el asiento de inscripción correspondiente.

1.3. De la autorización para la presentación electrónica

Constituye requisito previo que el Notario Público debe estar suscrito al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Una vez suscrito al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), el Notario Público podrá solicitar a la SUNARP la autorización para la presentación electrónica a través del formato habilitado en la página web de la SUNARP.

1.4. De la presentación electrónica

El Notario Público accederá a la plataforma del Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL) e ingresará dentro del ítem "Presentación Electrónica" al "link" denominado "Presentar Solicitudes".

A continuación, se procederá a completar en la plataforma informática los datos requeridos para la presentación del Formulario de Solicitud de Inscripción, el área registral, el acto registral, la Oficina Registral, el tipo de instrumento, el lugar del Instrumento; así como otros datos que son requeridos de manera obligatoria por el sistema informático.



De igual manera, se adjuntará el parte notarial mediante un archivo electrónico en formato "rtf" e indicará el monto correspondiente al pago de los derechos registrales, que serán descontados del saldo disponible que el Notario Público tiene asociado al Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Finalmente, el Notario Público grabará y enviará electrónicamente a la SUNARP la información.

1.5. De la posterior presentación física de los documentos

Una vez enviada electrónicamente la información, el Notario Público imprimirá el Formulario de Solicitud de Inscripción desde la plataforma informática y conjuntamente con el parte notarial que contiene el código de barras generado por el sistema, podrán presentarse en el Diario de la Oficina Registral pertinente.

El asiento de presentación será generado al momento de la presentación física de la documentación en el Diario. La prioridad registral estará determinada por la fecha y hora de dicho asiento.

El plazo de caducidad para la presentación física será de cuatro (04) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue realizada la presentación electrónica. Si hubiera vencido el plazo para la presentación física, bastará una solicitud dirigida a la Gerencia de Informática de la SUNARP para que disponga el reembolso de los derechos registrales en el saldo disponible que tiene el Notario Público en el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

En el caso de las oficinas receptoras que pertenecen a cada Zona Registral, la presentación física de la documentación podrá realizarse sólo si la oficina cuenta con la interconexión necesaria para generar el asiento de presentación en el Diario.

El resultado de la calificación registral (observación, liquidación, tacha, o inscripción) se entenderán notificadas al Notario Público en la fecha que se ponga a disposición en la Mesa de Partes de la Oficina Registral correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Sólo para fines informativos, el resultado de la calificación registral también será puesto en conocimiento mediante el correo electrónico registrado para el usuario en el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL).



2. DISPOSICIONES ESPECIALES

2.1. El acto de transferencia vehicular

Mediante el servicio de presentación electrónica sólo podrá presentarse solicitudes de inscripción del acto de transferencia vehicular, siempre que se refiera sólo:

2.1.1. A un vehículo.

2.1.2. A un acto de transferencia.

En caso el título contenga más de un vehículo y/o más actos inscribibles, deberá formular reserva expresa sobre la inscripción de los demás actos y/o vehículos a efectos de poder utilizar el servicio de presentación electrónica.

La formulación de la reserva a la inscripción se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar y el artículo 23 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

2.2. La prioridad registral

La prioridad registral se obtendrá en el momento de la presentación física de la documentación a través del Diario de la Oficina Registral correspondiente.

El envío electrónico de la información no genera prioridad registral.



